

Secretaría.- A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que previo emplazamiento, el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 5 de Agosto de 2021, y la demandada no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Agosto de 2021

ANA CRISTINA GIRÓN

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1521**

Radicación 2019-00200

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*”

Conforme a lo anterior, esta instancia;

**RESUELVE:**

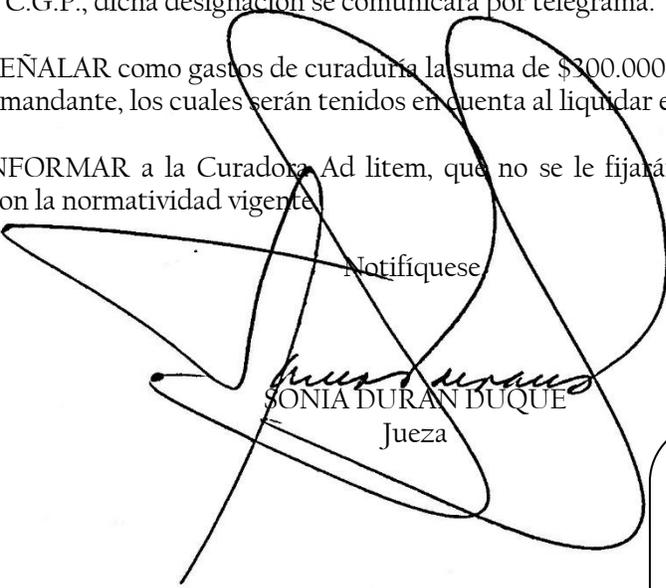
PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-litem de la señora MICHELL TATIANA ALFEREZ HURTADO, identificada con C.C. No. 1.114.885.659 en calidad de demandada, a la Dra. JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien se ubica en la Calle 15 A No. 45-42 Apto. 202 B/Las Granjas teléfono 3187569236.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE lo resuelto mediante estado a la parte demandante, y comuníquese a la curadora su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por telegrama.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

CUARTO.- INFORMAR a la Curadora Ad litem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

Notifíquese

  
SONIA DURÁN DUQUE  
Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **25 AGT 2021**  
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
La secretaria